

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00144

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 375 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por ANA MATILDE FAGUA SANA contra los herederos indeterminados de ROSA MARÍA VANEGAS DE VELANDIA (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a los señalado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ROSA MARÍA VANEGAS DE VELANDIA (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapición. Para tal efecto, por secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem* en lugar visible del predio en litigio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-26917. Por Secretaría ofíciase como corresponde.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

sus funciones en atención a lo señalado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. Por secretaría emítanse los oficios pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Carlos Julio Medina Moreno para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido².

NOVENO: REQUERIR al citado profesional del derecho para que en el término de 15 días (i) aporte el certificado de tradición y libertad del predio expedido recientemente, y (ii) actualice los linderos del mismo, toda vez que no se mencionan cuáles son las direcciones catastrales de cada uno de los inmuebles colindantes, pues solo se indica quienes eran los dueños al momento de suscribirse la promesa en el año 1983. Adicionalmente el lindero sur, que corresponde al frente del inmueble, no coincide con la dirección actual. Lo anterior con base en el artículo 83 del Código General del Proceso³.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 58
fijado el 10 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

² Páginas 42 a 44 del documento 015.

³ Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f27cfe9d9c7adbcfe38a44eb4b3026e5a9dff21050e1b33266820ed36c373d**

Documento generado en 09/05/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>